

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9140 - 11.4.2024

AJUTS PAC



ORDRE ACC/72/2024, de 8 d'abril, per la qual es flexibilitzen determinats requisits, condicions de subvencionabilitat i compromisos dels ajuts associats al contracte global d'explotació de la Política agrària comuna per a l'any 2024 davant la situació catastròfica de sequera a Catalunya.

[\[pág. 2\]](#)

Navarra

BOLETÍN N° 73 - 11 de abril de 2024

REGLAMENTO ARRAIGO EMPRESARIAL



DECRETO FORAL 28/2024, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización.

[\[pág. 3\]](#)

Consulta DGT



IRPF. REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Tratamiento fiscal en el IRPF de la cantidad percibida por el consultante como consecuencia de la reducción de capital

[\[pág. 4\]](#)

Resoluciones del TEAC



IVA. Deducciones.

Requisitos temporales. Fecha de inicio de la caducidad del derecho deducir

[\[pág. 5\]](#)

IVA. Compensación del exceso de cuotas deducidas sobre las devengadas.
Opción por la devolución del saldo existente.

[\[pág. 5\]](#)

Monográfico

RENTA 2023

Novedades Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

[\[pág. 06\]](#)

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9140 - 11.4.2024



AJUTS PAC

ORDRE ACC/72/2024, de 8 d'abril, per la qual es flexibilitzen determinats requisits, condicions de subvencionabilitat i compromisos dels ajuts associats al contracte global d'explotació de la Política agrària comuna per a l'any 2024 davant la situació catastròfica de sequera a Catalunya.

- Es reconeix com a circumstància de força major la situació de sequera a tot el territori de Catalunya.
- Es permet a les persones beneficiàries de l'ajut a la millora de la competitivitat de les explotacions agràries, que no hagin exhaurit el termini màxim d'execució i justificació de les inversions concedides, sol·licitar una pròrroga extraordinària quan acreditin que han iniciat les inversions mitjançant FotoDUN o mitjançant la presentació d'una factura relacionada amb la inversió i el corresponent justificant de pagament previ a l'entrada en vigor d'aquesta Ordre, juntament amb l'acreditació de l'afectació econòmica de la sequera en la seva explotació.
- Per als ajuts a inversions (annex 2, 3 i 4), en el supòsit que la inversió objecte d'ajut es faci amb una desviació superior al 75% entre el valor de la inversió certificada i aquella per a la qual es va concedir l'ajut, o no es faci, no es podrà sol·licitar el mateix ajut en les dues convocatòries següents, excepte en casos de renúncia total o parcial, força major degudament acreditada o causes imputables a una Administració.”

Navarra

BOLETÍN Nº 73 - 11 de abril de 2024



REGLAMENTO ARRAIGO EMPRESARIAL

DECRETO FORAL 28/2024, de 20 de marzo, por el

que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización.

El cuarto y último capítulo "Reintegro de las ayudas" se estructura en cuatro artículos. **En el primero de ellos se recoge cuál es la consecuencia de que una empresa incurra en deslocalización en Navarra, que no es otra que la obligación de tener que devolver las ayudas percibidas durante los últimos ocho años.** En el articulado restante se detalla la competencia y el procedimiento para exigir este reintegro de ayudas por deslocalización empresarial.

Una vez cobre firmeza la resolución de reintegro, la empresa dispondrá de un plazo de tres meses para proceder al reintegro de la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera procedido al reintegro, se iniciará la vía de apremio conforme a lo previsto en el capítulo V del título IV de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

Consulta de la DGT

IRPF. REDUCCIÓN DE CAPITAL. Tratamiento fiscal en el IRPF de la cantidad percibida por el consultante como consecuencia de la reducción de capital



Fecha: 21/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V3282-23 de 21/12/2023](#)

La consultante es accionista de una sociedad que ha reducido su capital social mediante la minoración del valor nominal de todas sus acciones.

La DGT contesta que debe distinguirse:

- **El importe de la devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos minora el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación.** En caso de que dicho importe coincida con el valor de adquisición de las acciones del socio no cabe hablar de exceso alguno. Si el importe devuelto supera tal valor de adquisición, el exceso tributa como un rendimiento del capital mobiliario, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión. No obstante, cuando se trate de valores no admitidos a negociación en mercados regulados y la diferencia entre el valor de los fondos propios de las acciones correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la reducción de capital y su valor de adquisición sea positiva, el importe obtenido se considerará rendimiento del capital mobiliario con el límite de la citada diferencia positiva. El exceso sobre dicho límite minorará el valor de adquisición de las acciones conforme a lo dispuesto anteriormente.
- **El importe de la devolución de aportaciones que corresponda a beneficios no distribuidos tributará en su integridad como rendimiento del capital mobiliario.**

Resoluciones del TEAC

IVA. Deducciones. Requisitos temporales. Fecha de inicio de la caducidad del derecho deducir



Fecha: 18/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 18/03/2024](#)

Criterio: El “dies a quo” para el cómputo de la caducidad del derecho a deducir se fija en el momento de nacimiento del derecho.

Debe distinguirse **entre el nacimiento del derecho a deducir y el ejercicio de tal derecho**. Este último sólo puede ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al período de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, **siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho**.

En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la sentencia de 21 de febrero de 2012 (recurso de casación n.º 505/2008).

IVA. Compensación del exceso de cuotas deducidas sobre las devengadas. Opción por la devolución del saldo existente.



Fecha: 18/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 18/03/2024](#)

Criterio: La normativa del IVA configura la compensación en períodos futuros y la solicitud de devolución, como formas alternativas y excluyentes de recuperación del exceso de cuotas soportadas sobre las devengadas. Esta alternativa de elección constituye una opción, por lo que una vez que el obligado tributario manifiesta su voluntad escogiendo una de las posibilidades que ofrece la norma, no es posible la modificación fuera del plazo reglamentario de declaración.

Reitera criterio de RG: 00-01549-2007, de 10-03-2009 y RG: 00-01386-2010, de 14-03-2013.

Monográfico

Renta 2023

Novedades en el Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Normativa aplicable:

LIRPF. Artículo 93.

Modificado con efectos de 01.01.2023 por la disposición final 3.5 de la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre](#) de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Modificado con efectos 01.01.2023 por el art. 63.3 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#) de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

[Comparativo art. 93 LIRPF](#)

RIRPF. Artículos 114 a 119 y nueva DT 20ª

Modificados por el [Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

[Comparativo Reglamento IRPF](#) (ver art. 114 a 119 – pág. 18 y siguientes- y nueva DT 20 -pág. 28-)

Modelos 149 y 151

[Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

Novedades en los requisitos para la aplicación del régimen especial:

- **Ejercicio de la opción.**

El RD 1008/2023 añade una disposición transitoria vigésima al RIRPF para regular el plazo del ejercicio de la opción por el régimen especial para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en 2022 o en 2023, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden que apruebe el modelo de comunicación de la opción, **el plazo para la comunicación de la opción, será de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha Orden, salvo cuando el artículo 116 de este reglamento le otorgue un plazo superior.**

La [Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, ... fue publicada en el BOE del 15 de diciembre de 2023, **entrando en vigor el 16 de diciembre de 2023.**

Se permite ejercer la opción al cónyuge del contribuyente y a los hijos menores de 25 años, o de cualquier edad en caso de discapacidad. En el caso de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de éstos.

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF, añadiendo un apartado 3, para establecer que estos **contribuyentes asociados** se podrán desplazar a territorio español antes o después de que se desplace el **contribuyente principal**, siempre que, como consecuencia del referido desplazamiento, de ser anterior, estos no adquieran la residencia fiscal en España antes del primer período impositivo en el que a este le resulte de aplicación el régimen especial o, de ser posterior, no hubiera finalizado este último.

A la comunicación de la opción de un contribuyente asociado se adjuntará la documentación que acredite la vinculación con el contribuyente principal que determine el derecho a la opción por el régimen especial.

- **No haber sido residente en España durante los 5 períodos impositivos anteriores**
(hasta 31.12.2022 eran 10 años)

- **Que el desplazamiento se produzca, en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:**

1º: Como consecuencia de un contrato de trabajo, con excepción de la relación laboral especial de los deportistas profesionales, Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial - distinta indicada anteriormente - o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de éste.

Se amplía este apartado 1º a los supuestos en que la actividad laboral se preste a distancia, mediante uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En particular en el caso de trabajadores por cuenta ajena que cuenten con el visado para teletrabajo de carácter internacional.

2º. La adquisición de la condición de administrador de una entidad, **con independencia de su condición o no de socio y su porcentaje de participación, salvo en el caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial – en este caso, se mantiene la limitación del porcentaje que determine su consideración como entidad vinculada.**

3º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad calificada como emprendedora.

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF definiendo como actividad emprendedora aquella que sea innovadora y/o tenga especial interés económico para España y a tal efecto cuenta con un informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA), siendo necesario disponer de la autorización de residencia para actividad empresarial, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español. Este informe, de carácter preceptivo, será evacuado en el plazo de diez días hábiles desde que ENISA reciba la correspondiente solicitud.

Igualmente deberán disponer del informe señalado en el párrafo anterior los contribuyentes que hubieran optado por la aplicación de este régimen especial, si con posterioridad quieren iniciar una actividad económica que tenga carácter emprendedor distinta, en su caso, de aquella que motivó su desplazamiento a territorio español.

4º. Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o que lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

El RD 1008/2023 modifica el artículo 113 del RIRPF definiendo como profesionales altamente cualificados a aquellos profesionales que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 71 de la citada Ley 14/2013 [1]. En particular, se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el contribuyente disponga de la autorización de residencia a que se refiere el citado artículo 71 de la Ley 14/2013, con carácter previo a su desplazamiento a territorio español.

Asimismo, a efectos de dicho precepto se considerará que se llevan a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación cuando concorra alguno de los

[1] Artículo 71. Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados.

Modificado por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria ...

(...)

2. La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tendrá dos modalidades:

a) Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE. Procederá esta autorización en el supuesto de trabajadores extranjeros que vayan a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con una cualificación derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima de tres años y equivalente al menos al Nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 6 del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y mismo nivel del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o acrediten un mínimo de cinco años de conocimientos, capacidades y competencias avalados por una experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación y que sea pertinente para la profesión o sector especificado en el contrato de trabajo o en la oferta firme de empleo.

En el caso de profesionales y directores de tecnología de la información y las comunicaciones, la duración mínima de la experiencia profesional equiparable y pertinente para el sector o profesión exigida será de tres años comprendidos en los siete años anteriores a la solicitud de la Tarjeta azul-UE.

b) Autorización de residencia nacional para profesionales altamente cualificados. Procederá esta autorización en el supuesto de trabajadores extranjeros que vayan a desempeñar una actividad laboral o profesional para la que se requiera contar con una titulación equiparable al menos al nivel 1 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, correspondiente con el nivel 5A del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, o conocimientos, capacidades y competencias avaladas por una experiencia profesional de al menos tres años que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, en los términos que se establezcan en las instrucciones a las que se refiere la disposición adicional vigésima de esta ley.

(...)

supuestos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 72 [2] de la citada Ley 14/2013.

Novedades en el contenido del régimen especial:

- Se permite la deducción por doble imposición internacional sobre rendimientos de actividades económicas calificadas como actividad emprendedora obtenidos en el extranjero.
- Únicamente se someterán a retención a cuenta del 24% las actividades profesionales

Se mantiene la tarifa para la determinación de la cuota íntegra, distinguiendo entre

- 1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad;
- 2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios; y
- 3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

➔ La parte de la base liquidable correspondiente a estas rentas se gravará conforma a la nueva escala:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable - %
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

Para el resto de rentas se mantiene la escala en vigor desde 2021:

Base liquidable - Euros	Tipo aplicable - %
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

[2] a) El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.

c) Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados.

d) Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.